

ECHO DEL SEGUERA

AÑO. IX.

CIEZA 20 JULIO DE 1913.

NÚM. 427.

Los riegos del Segura

La última Real Orden

Para SOLUCIÓN del grave conflicto planteado por los regantes de la vega baja del Segura, por el Ministerio de Fomento, se ha dictado la R. O. que copiamos a continuación la cual está basada más en principios de armonización, que de Ley y de justicia.

Pero nosotros, los regantes de la vega alta, no somos del modo de pensar de nuestros coregantes, y en vez de censurar la Real Orden que viene a limitarnos los derechos que, sin ley, se nos cercenan, la acatamos, porque vemos que, como antes decimos, está inspirada en la concordia y en la armonía; en darles algo más de lo que les corresponde.

Los señores de Murcia, laboraron exclusivamente, para ellos, empleando y sirviéndoles de lema la frase latina: *Prima tollit quia nominor leo*. En sus entrevistas con los señores Romanones y Gasset, emplearon efectismos y frases de relumbrón, considerando como sofismas, argucias y golpes de ingenio, las aplastantes razones de nuestro representante, señor Payá.

¡Bien! Sea de ello lo que fuere, se dictó la R. O., encaminada a resolver, de momento la cuestión.

Dice así.

«En el conflicto que anualmente se origina en las vegas bajas del río Segura, por el escaso caudal que lleva en estiaje, ha adquirido en el presente año proporciones alarmantes; pues aparte de la causa fundamental, que es fatal y periódica y agravada ahora por la prolongada sequía, el aumento de la zona regable, hace más aguda la crisis que no sólo compromete intereses materiales, dignos del mayor respeto, si-

nó que en determinadas localidades puede afectar a la salud pública, por la falta de agua para los más indispensables usos de la vida, aumentando el malestar de aquellos sufridos agricultores, la perspectiva del posible desarrollo de enfermedades infecciosas, extremo comprobado por los inspectores de sanidad. En presencia de circunstancias tan extraordinarias, es deber de la Administración adoptar medidas energéticas y parentóricas para remediar o evitar, en lo posible, los daños: Esas medidas extraordinarias dictadas en virtud de las facultades discrecionales del poder ejecutivo, en presencia de una calamidad que amenaza, no sólo la hacienda, sino la vida de millares de familias, deben tener exclusivo carácter temporal, puesto que se encaminan a resolver el conflicto del momento, dejando intacto el problema de determinación de derecho, para analizarlo y reunir los elementos necesarios a su función, en plazo breve, en que con amplitud y desarrollos precisos se estudie serenamente la distribución de las aguas del río Segura entre sus usuarios. Las Rs. Os. de 12 de Abril y 20 de Mayo últimos, regulando la intervención de las autoridades Administrativas en estos aprovechamientos, deben cumplirse con toda la celeridad que su naturaleza consiente, tendiendo siempre a que la modulación de las tomas se verifique tan pronto como sea posible, con lo que, regularizada la distribución primera de las aguas, con estricta legalidad, pueda esperarse la no repetición o, por lo menos, la atenuación de conflictos como el actual.

La extensión de los riegos a zonas que antes no lo disfrutaban se verifica empleando, principalmente, el medio de elevación de aguas con motores mecánicos, extensión que se ha tolerado por los heredamientos inferiores durante algún tiempo, sin que la administración, disponga en el momento actual de los elementos necesarios para determinar la validez jurídica del fundamento en que se hayan apoyado las entidades propietarias de las acequias para autorizar esos aprovechamientos, y siendo un principio natural y consagrado en la Ley que en épocas de

escasez, deben limitarse y aun suspenderse los aprovechamientos últimamente establecidos en favor de los más antiguos y sobre todo de los que tengan legalmente fundamentado su derecho y siendo evidente que los motores mecánicos son los más recientes, procede por las circunstancias excepcionales indicadas y sin prejuzgar la resolución definitiva, una especial regulación del uso de las aguas durante el presente estiaje. Pero es forzoso tomar en cuenta que tales aprovechamientos han creado una riqueza positiva, que se destruiría con la supresión absoluta del riego que proporciona y quizás con el aumento del caudal del Segura, que ha de procurarse en breve plazo, pueda aun en la parte que hoy no esté legalizada, subsistir con los demás aprovechamientos y que esa destrucción pueda evitarse con sólo permitir un escaso número de riegos. EN VISTA DE LO EXPUESTO S. M. EL REY HA TENIDO A BIEN DISPONER:

PRIMERO: Mientras dure el régimen de estiaje del río Segura, es decir, hasta el día primero de Septiembre de este año, se prohíbe el funcionamiento de los motores mecánicos destinados a la elevación de aguas para el riego, excepto los días 5, 10, 15 y 20 de Agosto próximo, entendiéndose que los motores podrán funcionar durante las veinticuatro horas de esos días.

SEGUNDO: Quedan en todo su vigor la R. O. de 18 de Abril último que ordenó la revisión de las concesiones existentes en el cauce del río Segura y la modulación de las tomas, y la de 20 de Mayo siguiente, que prohibió toda modificación en aquellos regadíos que signifiquen aumento de volumen en el agua derivada de una corriente pública.

TERCERO: Que para el más pronto cumplimiento de dicha R. O. de 12 de Abril, los particulares o entidades a que corresponden las diversas tomas, en el Segura y sus afluentes, presenten, si ya no lo hubiesen hecho, los justificantes de su derecho al uso del agua, y en su caso del volumen correspondiente, a la División Hidráulica del Segura, que procedera

con la mayor celeridad y como servicio preferente, a la revisión de aprovechamientos y propuesta al Ministerio, de fijación de caudal y modulación, procurando terminar este trabajo antes del 15 de septiembre próximo.

CUARTO: Los Gobernadores de Almería, Murcia y Alicante cuidarán del estricto cumplimiento de estas prescripciones en la parte que les concierne, así como de que no se alteren las tomas, ni se enfaginen las presas.

Para que nuestros lectores tengan conocimiento de la imparcialidad, que en la cuestión riegos del Segura, tienen y han tenido los colegas de la Capital, damos una prueba:

Los artículos que a continuación publicamos, los envió su autor a «La Verdad», de la cual el Director los devolvió a su procedencia, excusando la publicación con razones no razonadas y pretextos de causas mayores (2)

Conste así, y vean los lectores a quien se ofende en ambas producciones.

Las aguas del Segura

Rompamos el silencio.

Pacientes venimos leyendo todo cuanto se ha escrito referente a las aguas del Segura y tanto se ha fantaseado, tantas frases gruesas y tantos dictérios se han lanzado contra los que, tal vez por error de inteligencia, pero no de voluntad, ejerciendo lo que creen un perfecto derecho, que hemos dudado si podrían ser tales manifestaciones escritas en momentos en que las facultades de sus autores funcionaban normalmente. «El Liberal» «La Verdad» y «El Tiempo», saliéndose de los moldes de la prudencia y de la templanza han llegado en algunos casos hasta olvidar las buenas prendas que dan personalidad a toda publicación correcta y culta, desbordando la corriente de su pasión por el cauce de la soberbia, sin duda para

